

sentando el poder otorgado á su favor por aquél en *tal fecha* ante el notario de Madrid D. F., que examinado por el Sr. Juez y encontrándolo bastante, mandó que sea admitido dicho apoderado, uniéndose el poder á los autos. También exhibió el D. N. su cédula personal, que es de *tal clase y núm...*, expedida, etc.

(En igual forma se tomará nota de todos los acreedores que concurren, admitiéndose tan sólo á los que estén comprendidos en la relación formada por el actuario. También se consignará en su caso, la concurrencia del concursado, si lo verifica por sí ó por su procurador.)

No habiendo concurrido otros acreedores más que los que quedan anotados, el Sr. Juez tuvo por constituida la junta con ellos, y de su orden yo el actuario lei en alta voz los artículos 1210 al 1213, 1215 y 1216 de la ley de Enjuiciamiento civil, que se refieren al nombramiento de síndicos, y acto continuo, y de la misma orden, di cuenta á la junta de los antecedentes de la declaración del concurso y del resultado de las diligencias de ocupación de bienes, libros y papeles (ó de su estado, si no estuvieren terminadas, y en su caso de la oposición del concursado y de cualesquiera otros incidentes que hayan ocurrido.)

Llenadas estas formalidades, el Sr. Juez anunció á los concurrentes que iba á procederse á la elección de síndicos, advirtiéndoles que ésta había de recaer en acreedores presentes, que reúnan los requisitos determinados en el art. 1215 de la ley de Enjuiciamiento civil, del que se dió lectura nuevamente; que serían tres los síndicos, á no ser que todos los concurrentes convinieran en nombrar uno ó dos, haciendo en este caso la elección de la persona precisamente por unanimidad, y que la elección de los tres ha de hacerse en dos votaciones nominales, la una para los dos primeros síndicos por la mayoría relativa del capital, y la otra para el síndico tercero por la mayoría relativa de votos, como previene la ley.

Con estas advertencias, y sin que nadie propusiera que sean menos de tres los síndicos, de orden del Sr. Juez se procedió á la votación nominal para la elección de los síndicos primero y segundo, tomando yo el actuario la correspondiente nota de los votos emitidos, con intervención de los acreedores A. y Z., y después de haber votado todos los acreedores concurrentes, se practicó el escrutinio, que dió el resultado siguiente:

F. y M. obtuvieron tres votos de los Sres. A., B. y C., que representan un capital ó pasivo de doscientas mil pesetas, á que ascienden en junto los créditos que reclaman.

N. y P. obtuvieron quince votos de los Sres. D., E., F., G., etc. (*se consignarán los nombres de los votantes*), cuyos créditos reclamados importan en junto ciento cincuenta mil pesetas.

Resultando, por consiguiente, elegidos síndicos primero y segundo los Sres. F. y M., que se hallan presentes, por haber obtenido á su fa-

vor los votos que representan la mayoría relativa del capital ó del pasivo.

Publicada esta elección, acordó el Sr. Juez se procediera á la del síndico tercero, advirtiéndole que no podían tomar parte en ella A., B., y C., por haber firmado con sus votos la mayoría del capital, que ha servido para el nombramiento de los síndicos primero y segundo, y verificada la votación nominal, tomado yo el actuario la correspondiente nota, con intervención de los acreedores H. y Z., después de haber votado todos los que tienen derecho para ello, se practicó el escrutinio, dando el siguiente resultado:

N. obtuvo ocho votos de los Sres. D., E., F., etc.

P. obtuvo seis votos de los Sres. H., I., J., etc.

Resultando, por consiguiente, elegido síndico tercero el Sr. N., que está presente, por haber reunido el mayor número de votos de los acreedores que han tomado parte en esta elección. (*Si resultare empate, se hará lo que se ordena en el párrafo 2.º del art. 1213.*)

Y publicada también esta elección sin protesta (*ó consignando las que se hagan*), el Sr. Juez, después de manifestar que quedaban nombrados síndicos del concurso de D. Justo B., primero y segundo F., y M., y tercero N., dió por terminado el acto; y leída y aprobada la presente acta, la firma dicho Sr. Juez con los acreedores concurrentes y el concursado (si también hubiere asistido), de todo lo cual doy fe. (*Media firma del Juez, y entera de los acreedores y concursado concurrentes y del actuario.*)

A continuación de la junta, haya ó no oposición, se dictará la siguiente

Providencia. — Hágase saber á F., M. y N. el nombramiento de síndicos de este concurso, recaído á su favor, para que acepten el cargo y juren desempeñarlo bien y fielmente, y hecho, póngaseles en posesión, dándolos á reconocer por el actuario á las personas que ellos mismos designen, si lo creen necesario: publíquese además su nombramiento por edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre é insertarán en los periódicos oficiales en que se publicó la convocatoria para la junta, previniéndose en ellos que se haga entrega á los síndicos de cuanto corresponda al concursado, bajo pena de tener por ilegítimos los pagos: déseles testimonio del acta de la junta en que han sido nombrados, si lo pidiesen, para acreditar su personalidad; y ejecutadas estas diligencias, dése cuenta. Lo mandó, etc.

Notificación al depositario, en la forma ordinaria.

Notificación, aceptación y juramento de los síndicos.

Nota de haberse expedido y publicado los edictos.

Impugnación de la elección de síndicos. — Puede hacerla el deudor ó cualquier acreedor de los presentados en el juicio con los títulos de sus créditos, que no haya concurrido á la junta, ó que, habiendo asistido hubiere disentido de la mayoría y protestado en el acto contra la elección. Sólo puede fundarse en alguna de las tres causas determinadas en el art. 1221.

Para que sea admitida la impugnación, ha de presentarse el escrito, con procurador y abogado, dentro de los tres días siguientes al de la junta, si á ella hubiere asistido el que se oponga, y en otro caso dentro del mismo término, á contar desde la publicación de los edictos que contengan el nombramiento de síndicos. Presentado este escrito, sin necesidad de razonarlo, al que se pondrá *nota* de presentación por ser de término perentorio, se dictará la siguiente

Providencia.—Por presentado en tiempo el anterior escrito, y para sustanciar la impugnación á que se refiere, fórmese pieza separada, á costa de esta parte, con su escrito original y testimonio del acta de la junta de elección de síndicos (y los demás particulares que el Juez estime necesarios, según la causa en que se funde), y hecho, dése cuenta.

Notificación en la forma ordinaria sólo al procurador de la parte que ha presentado el anterior escrito.

Formada la pieza separada, lo que se acreditará por *nota* en los autos principales, dará cuenta el actuario, y se dictará en ella la siguiente

Providencia.—Comuníquese esta pieza al procurador de la parte opositora para que dentro de cuatro días formalice la oposición.

Notificación á dicha parte en la forma ordinaria.

Esta oposición ha de sustanciarse por los trámites establecidos para los incidentes, en los artículos 749 y siguientes, con el síndico ó síndicos cuya elección sea impugnada. El escrito formalizándola habrá de formularse, como toda demanda, numerando los hechos y fundamentos de derecho y acompañando copias del escrito y documentos que se presenten. De dicho escrito se dará traslado por seis días al síndico ó síndicos contra quienes se dirija, con entrega de las copias para que lo evacúen en su vista. Se recibirá á prueba el incidente, si ambas partes lo solicitan en dichos escritos, ó si el Juez lo estima procedente cuando lo pida una sola, practicándose lo demás establecido para los incidentes. La sentencia que recaiga será apelable en ambos efectos.

Sin perjuicio de esta oposición y de su resultado, entrarán los síndicos en el ejercicio de su cargo, y seguirá la sustanciación del juicio de concurso, dividiéndolo en las tres piezas que previene el art. 1227, luego

que los síndicos se hayan hecho cargo de los bienes, libros y papeles del concurso, formándose además los ramos separados de cada una de ellas que sean necesarios.

SECCIÓN V.

PIEZA 1.^a—DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONCURSO.

Se da el nombre de *pieza 1.^a* al ramo de autos que contiene la declaración de concurso y todas las actuaciones posteriores formuladas hasta aquí, ó sea la que constituye la pieza principal y originaria del juicio. En ella seguirá sustanciándose todo lo que se refiera á la administración del concurso, y se dictarán en oportuno estado las providencias para la formación de las piezas segunda y tercera.

Publicado el nombramiento de los síndicos, como se ha dicho en la sección anterior, haya ó no oposición á la elección de los mismos, se dictará la siguiente

Providencia.—Hágase entrega á los síndicos de los bienes, efectos, libros y papeles del concurso bajo inventario, y bajo recibo, que se extenderá en los autos, del resguardo ó resguardos de los depósitos del dinero, efectos públicos, y alhajas (si los hubiere), sin perjuicio de continuar estos depósitos á disposición del Juzgado en el establecimiento donde se hallan, dándose comisión al presente escribano; hágase saber al depositario que mediante á que cesó en su cargo *tal día* en que tomaron posesión los síndicos, entregue á éstos la administración y los bienes puestos bajo su custodia, y que dentro de quince días rinda su cuenta justificada: prevéngase á los síndicos que el día último de cada mes (ó en los períodos que el Juez crea conveniente señalar, según las circunstancias del caso) presenten un estado ó cuenta de administración, formándose con estos estados el ramo separado de cuentas, que con la pieza primera y los demás ramos que de ella se formen, se tendrán en la escribanía á disposición de los acreedores y del concursado que quieran examinarlos; y hecho todo, vuélvase á dar cuenta. Lo mando, etc.

Notificación á los síndicos, al depositario y al concursado en la forma ordinaria.

La entrega de los bienes, libros y papeles y de los resguardos de depósitos se hará en la forma explicada en el comentario al art. 1228 (páginas 129 y siguientes de este tomo). Luego que esté hecha la entrega de todo, ó la de los libros y papeles, si hubiere dilaciones para la de los bienes, dará cuenta el actuario, y se dictará la siguiente

Providencia para la formación de la pieza 2.^a—Con testimonio literal del estado ó relación de deudas presentado por el concursado y de

esta providencia, fórmese la pieza 2.^a del concurso, corriendo con ella el ramo separado formado para la presentación de los acreedores con los títulos de sus créditos y los juicios ejecutivos acumulados al presente, y hecho, dése cuenta. Lo mandó, etc.

Notificación á los síndicos y al concursado en la forma ordinaria.

Diligencia de haberse formado la pieza 2.^a en los términos acordados.—Sin dilación se pondrá en dicha pieza la providencia, que se formulará en la sección siguiente, y en la misma pieza 4.^a, la que sigue:

Providencia para preparar la formación de la pieza 3.^a—Entréguese á los síndicos esta pieza 4.^a para que dentro de treinta días, y previo el examen de los libros y papeles del concursado, manifiesten en exposición razonada y documentada el juicio que hayan formado del concurso y de sus causas, formulando las conclusiones ó pretensiones que estimen procedentes: mientras tanto queden en la escribanía el ramo separado de cuentas, y los demás relativos á la administración del concurso. Lo mandó, etc.

Notificación á los síndicos y al concursado en la forma ordinaria.

Con la exposición de los síndicos, á que se refiere la providencia anterior, se formará la pieza 3.^a según luego veremos. En la 4.^a se actuará todo lo relativo á la administración y enajenación de los bienes, y rendición de cuentas. No ofrecerán dificultad los formularios de estas actuaciones, ateniéndose á lo dispuesto para cada caso en los artículos 423 í y siguientes, y á las explicaciones dadas en sus comentarios.

Luego que queden terminadas las tres piezas, con todas sus incidencias, se cerrará el juicio con el siguiente auto que se extenderá en esta pieza 4.^a:

Auto dando por terminado el juicio.—Resultando que sustanciado este juicio de concurso con arreglo á la ley, ha quedado terminado con la venta de todos los bienes del deudor y la distribución de su producto á los acreedores, y la rendición y aprobación de las cuentas de los síndicos:

Resultando... (lo que resulte de la pieza 2.^a sobre el pago total ó parcial de los acreedores).

Resultando... (lo que resulte de la pieza 3.^a sobre la calificación del concurso).

Considerando que en tal estado procede dar por terminado el juicio, publicando su resultado definitivo, y la rehabilitación del concursado,

conforme á lo prevenido en los artículos 4247 y 4248 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Se da por terminado este juicio, y se declara la rehabilitación del concursado D. Justo B.: publíquese el resultado definitivo del concurso y dicha rehabilitación, notificándolo personalmente por cédula á los acreedores que tienen domicilio conocido y no han cobrado por completo, librándose para ello los despachos y exhortos necesarios, sin perjuicio de hacerlo también por edictos, que se fijarán é insertarán en los mismos sitios y periódicos en que se publicó la declaración del concurso; y hecho todo y acreditado en forma, archívense estos autos con las demás piezas y ramos del concurso y con los libros y papeles útiles del concursado (*fuera del caso determinado en el art. 4246.*)

Y por éste su auto así lo acordó, mandó y firma, etc.

Acreditado el cumplimiento de este auto con las notificaciones, diligencias y notas correspondientes, se archivarán los autos en la escribanía, como en él se ordena.

SECCIÓN VI

PIEZA 2.^a.-DEL RECONOCIMIENTO, GRADUACIÓN Y PAGO DE LOS CRÉDITOS

1.^o *Reconocimiento de créditos.*—Así que esté formada la pieza 2.^a, conforme á lo mandado en la providencia antes formulada, dará cuenta el actuario y se dictará en ella la siguiente

Providencia.—Comuníquese á los síndicos esta pieza con el ramo separado y autos á ella agregados, para que dentro del término de... (el que el Juez crea necesario, sin que pueda pasar de treinta días), y con vista de los títulos de crédito presentados y de los libros y papeles del deudor, practiquen el examen y liquidación de los créditos, dando su dictamen sobre el reconocimiento de cada uno de ellos en la forma que previene la ley. Lo mandó, etc.

Notificación á los síndicos y al concursado en la forma ordinaria.

Los síndicos formarán los tres estados que previene el art. 4254, y los presentarán al Juzgado por comparecencia, ó por medio de escrito, dentro del término señalado, transcurrido el cual sin haberlos presentado, deben ser apremiados de oficio, conforme al art. 4252. Luego que presenten dichos estados, se dictará la siguiente

Providencia convocando á junta para el reconocimiento de créditos.—Convóquese á junta de acreedores para el reconocimiento de créditos, señalando para celebrarla el día... (*han de mediar de quince á treinta días desde la convocatoria*), á tal hora, en la sala audiencia de este Juz-

gado: cítese para ella por medio de cédula al concursado y á los acreedores que tengan su domicilio ó representación en esta villa, y á los demás (si los hubiere) por edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre ó insertarán en el *Diario de Avisos* (si lo hay), y en el *Boletín oficial* de la provincia (y también en la *Gaceta de Madrid* cuando el Juez lo estime conveniente): póngase de manifiesto en la escribanía el dictamen de los síndicos y los títulos de los créditos á los acreedores y al deudor que quieran examinarlos. Lo mandó, etc.

Notificación á los síndicos en la forma ordinaria.

Citaciones y edictos, como en las juntas anteriores.

Acta de la junta para el reconocimiento de créditos. — (Podrá servir de modelo la formulada anteriormente para la quita y espera, teniendo presente lo que dispone el art. 1255, y también en sus casos el 1256 y el 1258.)

Si sobre el reconocimiento ó exclusión de algún crédito no resultare acuerdo de la junta, por no haberse reunido las dos mayorías de votos y cantidades que exige la regla 6.^a del art. 1139, concluida la junta, el Juez llamará los autos á la vista, y sin más trámites ni citación, resolverá por medio de auto lo que crea arreglado á derecho sobre el crédito ó créditos á que se refiera la disidencia, reconociéndolos, excluyéndolos ó dejándolos pendientes de reconocimiento. Lo mismo se practicará respecto de todos los créditos, cuando no haya podido constituirse la junta por falta de número para tomar acuerdo, conforme al art. 1138.

Los síndicos deben comunicar á cada uno de los acreedores el acuerdo de la junta ó la resolución del Juez sobre su crédito respectivo, inmediatamente y sin esperar á que sean firmes los acuerdos, en la forma que sigue, en papel común ó sin timbre del Estado.

Documento que ha de darse á los acreedores reconocidos. — Como síndicos del concurso de acreedores de D. Justo B. acreditamos por este documento: Que en la junta general de acreedores celebrada en tal día, bajo la presidencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa y autorizada por el escribano N., en cuyo oficio radican los autos de dicho concurso (ó por auto de tal fecha) ha sido reconocido el crédito de... pesetas, procedente de préstamo sin interés, que ha reclamado D. Luis H., fundado en la escritura de obligación con hipoteca que otorgó á su favor el Don Justo B. en tal fecha ante D. N., notario de esta villa. Y para resguardo de dicho D. Luis H. y en cumplimiento de lo que ordena el art. 1259 de la ley de Enjuiciamiento civil, le damos el presente con el visto bueno del Sr. Juez que conoce del concurso en... (lugar y fecha.) — V.^o B.^o — El Juez de 1.^a instancia (firma entera). — Los síndicos (firma entera.)

Diligencia de entrega del anterior documento. — Doy fe de haber en-

tregado en este día (ó remitido por el correo) á cada uno de los acreedores reconocidos en la junta celebrada en tal día (ó por el Juez, en su caso) que lo son N., N. etc., el documento que previene el art. 1259 de la ley de Enjuiciamiento civil firmado por los síndicos, con el V.^o B.^o del Sr. Juez. (Lugar, fecha y media firma del escribano.)

Carta circular á los acreedores no reconocidos. — Sr. D... — (Lugar y fecha). — Muy señor nuestro: Por acuerdo de la junta general de acreedores á los bienes de D. Justo B., celebrada en el día tantos (ó por resolución del Sr. Juez de primera instancia en auto de tal fecha), ha sido excluido y no reconocido el crédito de... pesetas que V. reclamaba en este concurso. Lo que participamos á V. en cumplimiento de lo que ordena el art. 1260 de la ley de Enjuiciamiento civil, á los efectos consiguientes. — Somos de V. con toda consideración atentos y S. S. que B. S. M. — Los síndicos (firma entera).

Diligencia de haber remitido la carta anterior. — Doy fe de haber puesto por mi mismo en el correo (ó entregado) la carta circular cuya copia se pone á continuación, dirigida á los acreedores que no han sido reconocidos, á saber: D. Pedro B., residente en..., etc. (Lugar y fecha y media firma del escribano.)

Los acuerdos de la junta de reconocimiento, y los del Juez en su caso, pueden ser impugnados dentro de ocho días por el deudor ó por los acreedores que expresa el art. 1261. Sobre la impugnación de cada crédito se formará ramo separado, que se sustanciará con los síndicos y los interesados por los trámites de los incidentes, siendo apelable en ambos efectos la sentencia que recaiga.

También puede reclamarse dentro de tres días la nulidad de la junta por las causas y por el deudor y acreedores que se determinan en el artículo 1265. Esta impugnación se sustanciará en la pieza 2.^a, con suspensión de la misma, por los trámites de los incidentes, y con apelación en ambos efectos, pero reduciendo á cuatro días el término para formalizar la oposición, como en la de la junta para la elección de síndicos, cuyos formularios podrán servir de modelo para este caso.

2.^o *Graduación de créditos.* — Si se promueve el incidente de nulidad de la junta de reconocimiento, luego que sea firme la sentencia que en él recaiga, y en los demás casos luego que transcurran los ocho días concedidos para impugnar los acuerdos de la junta ó del Juez, y formados en su caso los ramos separados sobre cada impugnación, se dictará la siguiente

Providencia convocando á junta para la graduación de créditos.—Convóquese á junta de acreedores para la graduación de créditos, señalando para celebrarla el día... (*han de mediar de 15 á 30 días desde la convocatoria, á no ser que el Juez estime necesario ampliar este término por lo extraordinario del concurso*), á tal hora en la sala audiencia de este juzgado: cítese para ella al concursado y á los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos y (*en su caso*) á los pendientes de reconocimiento, cuya citación se hará en la forma que se ordenó para la junta de reconocimiento: hágase saber á los síndicos que formen con la anticipación necesaria, para dar cuenta á dicha junta, los cuatro estados que previene el art. 1268 de la ley de Enjuiciamiento civil, sujetándose para la clasificación y graduación de los créditos á lo que ordena el Código civil, y (*en su caso*) que den también oportunamente su dictamen por escrito en los ramos separados sobre créditos pendientes de reconocimientos para dar cuenta en dicha junta. Lo mandó, etc.

Notificación á los síndicos en la forma ordinaria.

Citaciones y edictos como en las juntas anteriores.

Estados de graduación de créditos.—(Para formarlos, se ajustarán los síndicos á lo expuesto en el comentario al art. 1268 (págs. 191 y siguientes de este tomo). Por separado formarán la nota de bienes pertenecientes á terceras personas, que previene el art. 1269, si los hubiere. Hechos estos trabajos en el término fijado, los presentarán al Juzgado por comparecencia ó con un sencillo escrito de simple presentación, y se acordará que se unan á la pieza 2.^a para dar cuenta en la junta, quedando mientras tanto en la escribanía á disposición de los acreedores que quieran examinarlos.)

Acta de la junta de graduación.—(Podrá servir de modelo la formulada para la quita y espera, sujetándose á lo que previene el art. 1271.)

Si no puede constituirse la junta por falta de número, ó resulta disidencia sobre la graduación de algún crédito por no reunirse las dos mayorías de votos y cantidades, concluida la junta, llamará el Juez los autos á la vista, sin citación, y dictará por medio de auto la resolución que estime arreglada á derecho sobre la totalidad de las graduaciones en el primer caso, ó sobre la del crédito de la disidencia en el segundo. Este auto se notificará á quienes y como ordena el art. 1274.

En los mismos casos, si hubiere créditos pendientes de reconocimiento, dictará el Juez en cada ramo separado la resolución que proceda antes de dictar en la pieza 2.^a el auto de graduación.

Los acuerdos de la junta sobre graduación y las resoluciones del Juez, en su caso, pueden ser impugnados dentro de los ocho días siguientes al de la celebración de aquélla ó al de la notificación del auto. Estas impug-

naciones, y si son varias todas á la vez, han de sustanciarse en la pieza 2.^a, con suspensión de su curso, por los trámites de los incidentes, con entrega de los autos, y por consiguiente sin copias, pudiendo ampliarse los términos, todo como se ordena en los arts. 1276 y 1277.

3.^a *Pago de los créditos.*— Cuando sea impugnada la validez de la junta ó la graduación de créditos en su totalidad, ha de suspenderse el pago hasta que recaiga sentencia firme en este incidente: en otro caso se procederá al pago luego que transcurran los ocho días señalados para impugnar los acuerdos de la junta de graduación ó la resolución del Juez, sin perjuicio de las impugnaciones parciales, y como estas han de sustanciarse en la pieza 2.^a, si las hubiere se formará para el pago en tal caso ramo separado con testimonio de los estados de los síndicos y acuerdos de la junta ó resolución del Juez sobre la graduación.

Los pagos se harán por el orden y en la forma que se previene en los arts. 1286 y siguientes, y que se ha explicado en sus comentarios, cuyas explicaciones excusan los formularios.

Hecho el pago por completo ó hasta donde alcancen los fondos, y rendidas las cuentas por los síndicos, se dictará en la pieza 4.^a la providencia, ya formulada en su lugar, dando por terminado el juicio.

SECCION VII

PIEZA 3.^a—DE LA CALIFICACIÓN DEL CONCURSO

Luego que los síndicos devuelvan la pieza 4.^a con la exposición razonada y documentada del juicio que hayan formado del concurso y de sus causas, á continuación del escrito se dictará la siguiente

Providencia mandando formar la pieza 3.^a— Por presentado el anterior escrito con la exposición y documentos que la acompañan y por devuelta la pieza 4.^a: con testimonio literal de la relación, estado y memoria presentados por el deudor y con la exposición original de los síndicos y documentos con ella presentados, fórmese la pieza 3.^a de este concurso y dese cuenta. Lo mandó, etc.

Notificación á los síndicos y al concursado en la forma ordinaria.

Nota en la pieza 4.^a, de haberse formado la pieza 3.^a y en ésta la de quedar formada y dar cuenta al Juez en cumplimiento de lo mandado.

Providencia.—Acumúlese provisionalmente la pieza 4.^a á esta 3.^a, y comuníquese todo al Ministerio fiscal para que emita su dictamen sobre la calificación de este concurso. Lo mandó, etc.

Notificación á los síndicos, al deudor y al Ministerio fiscal en la forma ordinaria.

Si el dictamen fiscal fuere conforme al de los síndicos y los dos favorables al concursado, llamará el Juez los autos á la vista y sin más trámites dictará auto declarando la inculpabilidad del concursado, si la estima procedente. Si no lo estimaré así, como también en el caso de ser contrarios al concursado el informe de los síndicos y el del fiscal, ó cualquiera de ellos, dictará la siguiente

Providencia.—De la exposición de los síndicos y del dictamen fiscal se da traslado por seis días al concursado con entrega de los autos á su procurador para que exponga lo que pueda convenirle. Lo mandó, etc.

Notificación á todos los que son parte en esta pieza.

Se sustanciará este incidente por los trámites establecidos para los del juicio ordinario, sirviendo de contestación lo que exponga el deudor, y observándose, por tanto, lo establecido en el art. 750 y siguientes sobre recibimiento á prueba y hasta dictar sentencia, la que será apelable en ambos efectos. Si en ella se declara la culpabilidad del concursado para los efectos civiles, luego que sea firme, dictará el Juez providencia mandando proceder criminalmente contra aquél en la misma pieza 3.^a que servirá de cabeza de proceso, y que á este fin se remita al Juez instructor competente, si no lo fuere el del concurso. El procedimiento criminal se acomodará á lo establecido en la ley de Enjuiciamiento criminal.

SECCION VIII

DEL CONVENIO ENTRE LOS ACREEDORES Y EL CONCURSADO

Escrito del concursado presentando proposiciones de convenio. — Al Juzgado. — D. José A., en nombre de D. Justo B., en la pieza 2.^a del concurso de acreedores de mi representado, parezco y digo: Que deseando éste cumplir sus obligaciones hasta donde le sea posible, evitando las molestias, gastos y dilaciones del juicio, y dando á sus acreedores una prueba de su buena fe, les hace las proposiciones de convenio que presento en pliego separado, formuladas con claridad y precisión y firmadas por mi representado, acompañando tantas copias de las mismas (manuscritas ó impresas) cuantos son los acreedores reconocidos y los pendientes de reconocimiento, y obligándose mi parte á satisfacer los gastos á que dé lugar la convocatoria y celebración de la junta, asegurando el pago á satisfacción del Juzgado, como se previene en el art. 1304 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Por tanto, y en atención á que está ya hecho el reconocimiento de los créditos (ó convocada la junta para hacerlo) y que en la pieza 3.^a se ha declarado la inculpabilidad del concursado (ó no se ha pedido por nadie

que se declare fraudulento el concurso), de suerte que concurren todos los requisitos exigidos por la ley,

Suplico al Juzgado, que habiendo por presentado este escrito con las proposiciones de convenio y copias prevenidas, se sirva acordar la convocatoria de la junta de acreedores para tratar del convenio en la forma y con las citaciones que ordena la ley (ó que se dé cuenta de ellas en la junta ya convocada ó que deba convocarse), y que mientras tanto quede en suspenso esta pieza 2.^a y también la 4.^a en lo relativo á la administración de los bienes, pues así es de justicia que pido.

Otrosí.—Para asegurar el pago de los gastos á que dé lugar la convocatoria y celebración de la junta, ofrezco consignar la cantidad de... pesetas, ó la que el juzgado estime necesaria (ó bien, ofrezco como fiador á N., persona de arraigo y responsabilidad notoria, ó me ofrezco yo á pagarlos como procurador con la garantía de mi cargo, obligándome personalmente á ello).— Suplico al Juzgado se sirva tener por hecha esta manifestación aceptando la garantía ofrecida, á los efectos consiguientes en justicia. (*Lugar, fecha y firma del letrado y procurador.*)

Providencia.—Por presentado el anterior escrito con las proposiciones de convenio y sus copias: luego que esta parte consigne en la Caja general de Depósitos á disposición del Juzgado, tantas pesetas que se estiman necesarias para satisfacer los gastos á que dará lugar la convocatoria y celebración de la junta, como se ofrece en el otrosí, se acordará sobre lo principal. (Si el Juez estima suficiente garantía la del fiador ó procurador, ó cualquiera otra que se ofrezca, la admitirá, mandando se preste la obligación *apud acta*, ó se acredite en otra forma legal.) Lo mandó, etc.

Notificación al concursado y á los síndicos en la forma ordinaria.

Luego que se presente el resguardo del depósito, ó se acredite la obligación contraída por el fiador ó la garantía admitida por el Juez, se dictará la siguiente

Providencia.—En atención á que concurren todos los requisitos exigidos por la ley, convóquese á junta de acreedores para tratar del convenio que propone el concursado, señalando para celebrarla el día... (*han de mediar de 15 á 30 días desde la convocatoria*), á tal hora en la sala audiencia del Juzgado; cítese para dicha junta personalmente por medio de cédula á los acreedores reconocidos y á los pendientes de reconocimiento, ó sus representantes, cuyo domicilio sea conocido, entregando á cada uno en el acto una copia de las proposiciones de convenio; y á los ausentes cuyo domicilio se ignore (*si los hubiere*) cíteseles por edictos, etc. (*como en las juntas anteriores*); mientras tanto quede en suspenso esta pieza 2.^a, y también la 4.^a en lo relativo á la enajenación de los bienes. Lo mandó, etc.

Notificación al deudor y á los síndicos en la forma ordinaria.

Cuando se presenten las proposiciones de convenio después de convocada la junta de reconocimientos ó la de graduación, ó cualquiera otra de las posteriores, se acordará que se dé cuenta de dichas proposiciones en la junta ya convocada, entregándose la copia de las mismas á cada uno de los acreedores citados para dicha junta, con 24 horas de anticipación á la señalada para celebrarla. Si no se presentan las proposiciones con la antelación necesaria para poder realizar dicha entrega, se declarará no haber lugar por esta razón á lo solicitado, sin perjuicio del derecho del deudor para reproducir su pretensión después de celebrada la junta. Y si se presentan antes de la convocatoria, se acordará que ésta se entienda para tratar del convenio en la misma junta, con entrega de las copias al verificar las citaciones. Téngase presente lo que para estos casos se dispone en el art. 1307.

Las citaciones, edictos y demás diligencias para la ejecución de la providencia antes formulada, se practicará como en las convocatorias para las juntas anteriores, haciendo expresión de la entrega de la copia de las proposiciones.

Todo lo dispuesto en los artículos 1137 al 1154 para la quita y espera, sobre constitución y celebración de la junta, votaciones, impugnación de sus acuerdos, términos para hacerla, causas en que ha de fundarse, procedimiento para sustanciarla, y auto mandando llevar á efecto el convenio cuando no ha habido oposición, es aplicable al convenio de que ahora tratamos, con las modificaciones que se establecen en el artículo 1312. Por consiguiente, sobre todo esto véanse los formularios de la quita y espera, teniendo presentes dichas modificaciones.

Luego que sea firme el acuerdo de la junta aprobando el convenio, se hará lo que se ordena en el art. 1313.

SECCIÓN IX.

DE LOS ALIMENTOS DEL CONCURSADO.

Creemos innecesarios los formularios de esta sección, porque son sencillos, y bastará atenerse á lo que disponen los artículos 1314 al 1317 en los casos, que serán raros, en que el concursado tenga derecho á los alimentos.

TÍTULO XIII

DEL ORDEN DE PROCEDER EN LAS QUIEBRAS

I

Legislación vigente sobre esta materia.

En la base 8.^a de las aprobadas por la ley de 21 de Junio de 1880 para la reforma de la de Enjuiciamiento civil, se ordenó que con el procedimiento para los concursos de acreedores «se armonizara el de las quiebras mercantiles en cuanto no se oponga el Código de Comercio. En virtud de este precepto, ni la Comisión de Codificación ni el Gobierno pudieron obrar con libertad en esta materia, ya entonces considerada como la más defectuosa de nuestra legislación mercantil, y tuvieron que sujetarse á lo establecido en el Código de Comercio, sin introducir reforma alguna en el procedimiento de las quiebras que pudiera oponerse á lo que en él se ordenaba. De aquí las continuas referencias que en los artículos de este título se hacen á los de dicho Código y el haberse conservado los términos y procedimientos especiales que en él se establecían para algunos incidentes, armonizando solamente el procedimiento de las quiebras con el de los concursos en cuanto no se oponía á lo dispuesto expresamente en el mismo.

El Código de Comercio entonces vigente era el sancionado y promulgado en 30 de Mayo de 1829, para que comenzara á regir en 1.^o de Enero siguiente, sirviéndole de complemento la ley de Enjuiciamiento sobre negocios y causas de comercio, que se publicó en 24 de Julio de 1830; por consiguiente, á ese Código se refieren las citas que se hacen en el presente título.

Conviene á nuestro propósito recordar que por el decreto-ley